

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión Intestada - Rad.No.2020-00241-01

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas, se tiene actuación sin resolución en la que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito por cuanto a la fecha del memorial no se ha levantado la medida que pesa sobre uno de los vehículos inmersos en el asunto. Adviértase que en el documento indexado al No.97 del 24-Oct-2023 se le ofició a dicha Secretaría (Oficio No.308) solicitando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesaban sobre los vehículos “...ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas IPX986 y KHD047 inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.”

Por tanto, el Despacho efectuó lo pertinente, lo de su resorte; llama la atención qué la apoderada sólo haga el requerimiento aducido por uno de los dos vehículos, serio indicativo de que efectivamente el oficio anteriormente referido llegó a la Secretaría en mención y el Despacho resulta ajeno a las actuaciones administrativas que la orden dada genere al interior de la entidad, pero lo que más llama la atención es que olvide la apoderada judicial activar los mecanismos legales habidos en otra jurisdicción, pues claramente lo indica el artículo 78 (Deberes de las partes y sus apoderados) numeral 10 de la ley 1564

*“(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cita legal que se acompasa con lo indicado también respecto a los deberes de los apoderados judiciales de las partes en los artículos 85, numeral 1º inciso 2º y el 173 inciso 2º ejusdem. En consonancia con lo hasta aquí vertido, el Despacho da por absuelto el memorial aportado por la apoderada judicial de los demandantes en este asunto. Por otra parte, el presente asunto ya terminó con sentencia y se corrió traslado de las costas ordenadas por el Tribunal Superior, por lo que, ejecutoriada la presente providencia procédase a su archivo definitivo. En virtud de lo anteriormente expuesto, se,

DETERMINA

Primero: Téngase por contestada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 005 Hoy 23 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad- Hoc